

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4806/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

09 de septiembre del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**22 de noviembre de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"no me entregaron los recibos de nómina, y no se observa respuesta a la gestión de la unidad de transparencia, resulta extraño que la unidad de transparencia realizara una manifestación directa de 1 que no me entregará nada. Por lo tanto, fuera del plazo legal, el término vencía ayer 08 de septiembre" (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Negativa por ser inexistente**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **4806/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de noviembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4806/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial el día 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140287322001704.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **NEGATIVA POR SER INEXISTENTE.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con el número RRDA0437822.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4806/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere. El 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al

expediente **4806/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/4775/2022**, el día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico, el día 30 treinta de septiembre del año en curso; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	07 de septiembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08 de septiembre de 2022
Concluye término para interposición:	04 de octubre de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	09 de septiembre de 2022
Días Inhábiles.	16 y 26 de septiembre de 2022 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

La **parte recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 4806/2022
- b) Solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo número de folio 140287322001704;
- c) Copia simple de expediente número SIS/1704/2022
- d) Seguimiento de la solicitud de información 140287322001704, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- e) Monitoreo de la solicitud de información 140287322001704 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El sujeto obligado:

- f) Solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo número de folio 140287322001704;
- g) Copia simple de expediente número SIS/1704/2022

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito su amabilidad para que me sean proporcionados los recibos de nómina correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del 2022 de SANTIAGO RAMON BRIONES ALCALA” (SIC)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado, se pronuncia en sentido **negativo por ser inexistente**, tras haber realizado las gestiones internas, manifestando lo siguiente:

Referente a: “...Solicito su amabilidad para que me sean proporcionados los recibos de nómina correspondientes a los meses de junio, Julio y agosto del 2022 de SANTIAGO RAMÓN BRIONES ALCALA...” (SIC)., es de mi agrado informarle, que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Oficialía Mayor Administrativa a mi cargo, logro desprenderse que no se encontró registro del C. SANTIAGO RAMÓN BRIONES ALCALA dentro de la nómina de este Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

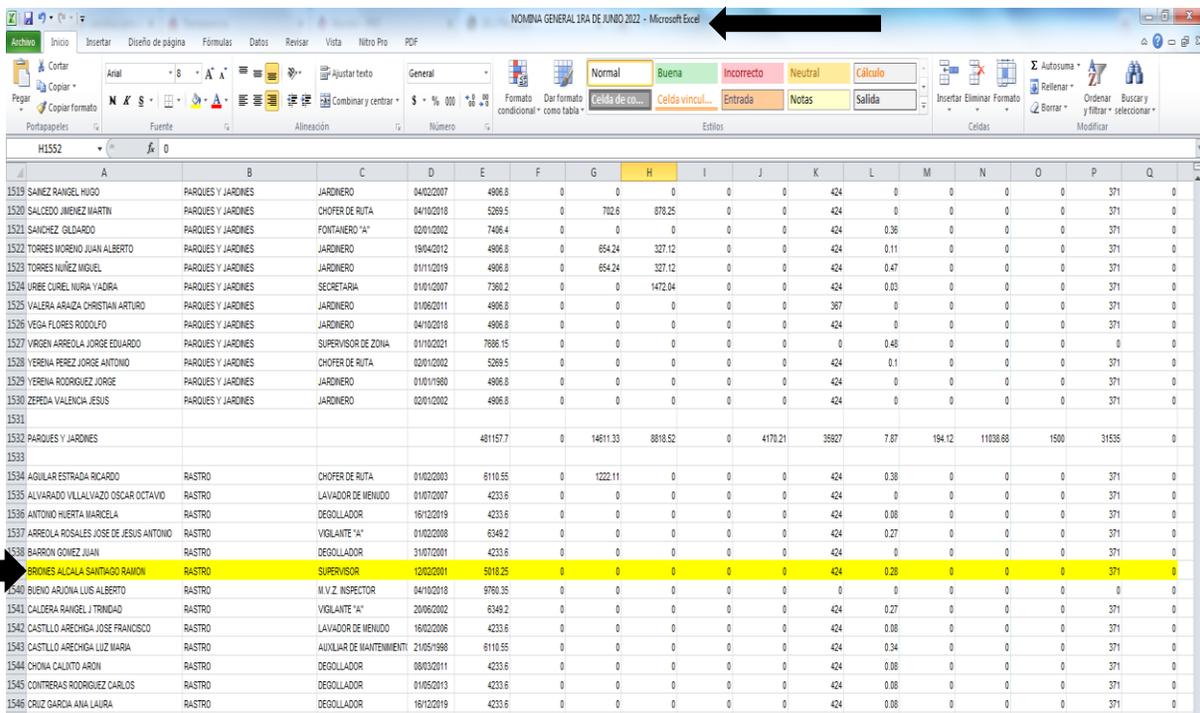
“no me entregaron los recibos de nómina, y no se observa respuesta a la gestión de la unidad de transparencia, resulta extraño que la unidad de transparencia realizara una manifestación directa de que no me entregará nada. Por lo tanto, pido al consejo del itei ordene que me entreguen la información que pedí, además que notificaron la respuesta vacía fuera del plazo legal, el término vencía ayer 08 de septiembre.” (SIC)

En contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado **remitió** su informe en contestación, mediante el cual medularmente ratifico su respuesta inicial.

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta parcialmente fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

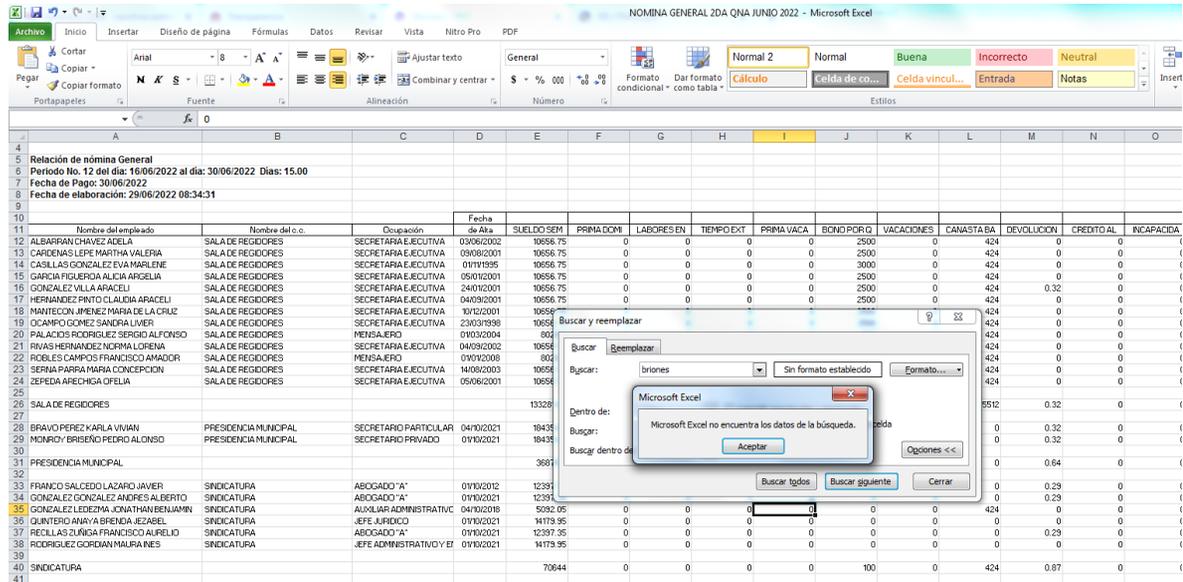
La parte recurrente en un primer momento, se agravia que no le entregaron los recibos de nómina, por lo que al revisar las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado manifestó que no se encontró registro de nómina del personal solicitado, por lo que del agravio presentado, la ponencia instructora procedió a verificar la página web del sujeto obligado en su apartado de nóminas, con el fin de resolver el presente recurso de revisión, por lo que de la revisión se observó que en la primera nómina de junio si se encuentra el servidor público, en las consecuentes no se advierte dicho nombre, tal y como se advierte a continuación:

Primera nómina de junio 2022



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
1519	SÁNCHEZ RANGEL HUGO	PARQUES Y JARDINES	JARDINERO	04/02/2007	4906.8	0	0	0	0	0	424	0	0	0	0	0	371
1520	SALCEDO JIMENEZ MARTIN	PARQUES Y JARDINES	CHOFER DE RUTA	04/10/2018	5289.5	0	702.6	878.25	0	0	424	0	0	0	0	0	371
1521	SÁNCHEZ GILDAURO	PARQUES Y JARDINES	FONTANERO "A"	02/01/2002	7406.4	0	0	0	0	0	424	0.36	0	0	0	0	371
1522	TORRES MORENO JUAN ALBERTO	PARQUES Y JARDINES	JARDINERO	19/04/2012	4906.8	0	654.24	327.12	0	0	424	0.11	0	0	0	0	371
1523	TORRES NUÑEZ MIGUEL	PARQUES Y JARDINES	JARDINERO	01/11/2019	4906.8	0	654.24	327.12	0	0	424	0.47	0	0	0	0	371
1524	URBE CUREL NURIA YADIRA	PARQUES Y JARDINES	SECRETARIA	01/01/2007	7380.2	0	0	1472.04	0	0	424	0.03	0	0	0	0	371
1525	VALERA ARANDA CHRISTIAN ARTURO	PARQUES Y JARDINES	JARDINERO	01/08/2011	4906.8	0	0	0	0	0	367	0	0	0	0	0	371
1526	VEGA FLORES RODOLFO	PARQUES Y JARDINES	JARDINERO	04/10/2018	4906.8	0	0	0	0	0	424	0	0	0	0	0	371
1527	VIRGEN ARREOLA JORGE EDUARDO	PARQUES Y JARDINES	SUPERVISOR DE ZONA	01/10/2021	7686.15	0	0	0	0	0	0	0.48	0	0	0	0	0
1528	YERENA PEREZ JORGE ANTONIO	PARQUES Y JARDINES	CHOFER DE RUTA	02/01/2002	5289.5	0	0	0	0	0	424	0.1	0	0	0	0	371
1529	YERENA RODRIGUEZ JORGE	PARQUES Y JARDINES	JARDINERO	01/01/1980	4906.8	0	0	0	0	0	424	0	0	0	0	0	371
1530	ZEPEDA VALENCIA JESUS	PARQUES Y JARDINES	JARDINERO	02/01/2002	4906.8	0	0	0	0	0	424	0	0	0	0	0	371
1531																	
1532	PARQUES Y JARDINES				481157.7	0	14611.33	8818.52	0	4170.21	35927	7.87	194.12	11038.68	1500	31535	0
1533																	
1534	AGUILAR ESTRADA RICARDO	RASTRO	CHOFER DE RUTA	01/02/2003	6110.55	0	1222.11	0	0	0	424	0.38	0	0	0	0	371
1535	ALVARADO VILLALBA OSCAR OCTAVIO	RASTRO	LAVADOR DE BIENIDO	01/07/2007	4233.6	0	0	0	0	0	424	0	0	0	0	0	371
1536	ANTONIO HUERTA MARCELA	RASTRO	DEBOLLADOR	16/12/2019	4233.6	0	0	0	0	0	424	0.06	0	0	0	0	371
1537	ARREOLA ROSALES JOSE DE JESUS ANTONIO	RASTRO	VLGIANTE "A"	01/02/2008	8349.2	0	0	0	0	0	424	0.27	0	0	0	0	371
1538	BARRON GOMEZ JUAN	RASTRO	DEBOLLADOR	31/07/2001	4233.6	0	0	0	0	0	424	0	0	0	0	0	371
1539	BRODIES ALCALA SANTIAGO RAMON	RASTRO	SUPERVISOR	12/02/2001	5918.25	0	0	0	0	0	424	0.28	0	0	0	0	371
1540	BUENO ARJONA LUIS ALBERTO	RASTRO	M.V.Z. INSPECTOR	04/10/2018	9760.35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1541	CALDERA RANGEL J TRINIDAD	RASTRO	VLGIANTE "A"	20/06/2002	8349.2	0	0	0	0	0	424	0.27	0	0	0	0	371
1542	CASTILLO ARECHIGA JOSE FRANCISCO	RASTRO	LAVADOR DE BIENIDO	16/02/2006	4233.6	0	0	0	0	0	424	0.06	0	0	0	0	371
1543	CASTILLO ARECHIGA LUZ MARIA	RASTRO	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	21/05/1998	6110.55	0	0	0	0	0	424	0.34	0	0	0	0	371
1544	CHONA CALUNTO ARON	RASTRO	DEBOLLADOR	08/03/2011	4233.6	0	0	0	0	0	424	0.06	0	0	0	0	371
1545	CONTRERAS RODRIGUEZ CARLOS	RASTRO	DEBOLLADOR	01/05/2013	4233.6	0	0	0	0	0	424	0.06	0	0	0	0	371
1546	CRUZ GARCIA ANA LAURA	RASTRO	DEBOLLADOR	16/12/2019	4233.6	0	0	0	0	0	424	0.06	0	0	0	0	371

Segunda nómina de junio 2022



Nombre del empleado	Nombre del c.o.	Ocupación	Fecha de Alta	SUELDO SEM	PRIMA DOM	LABORES EN	TIEMPO EXT	PRIMA VACA	BONO POR Q	VACACIONES	CANASTA BA	DEVOLUCION	CREDITO AL	INCAPACIDA
ALBARRAN CHAVEZ ADELA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA E.ECUTIVA	03/06/2002	10656.75	0	0	0	0	2500	0	424	0	0	(
CARDENAS LPEZ MARTHA VALERIA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA E.ECUTIVA	03/06/2001	10656.75	0	0	0	0	2500	0	424	0	0	(
CASILLAS GONZALEZ EVA MARLENE	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA E.ECUTIVA	01/11/1995	10656.75	0	0	0	0	3000	0	424	0	0	(
GARCIA FIGUEROA ALICIA ARGELIA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA E.ECUTIVA	05/01/2001	10656.75	0	0	0	0	2500	0	424	0	0	(
GONZALEZ VILLA APARELI	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA E.ECUTIVA	24/01/2001	10656.75	0	0	0	0	2500	0	424	0.32	0	(
HERNANDEZ FRILO CLAUDIA ARACELI	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA E.ECUTIVA	04/09/2001	10656.75	0	0	0	0	2500	0	424	0	0	(
MANTECÓN JIMENEZ MARIA DE LA CRUZ	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA E.ECUTIVA	10/12/2001	10656.75	0	0	0	0	2500	0	424	0	0	(
Ocampo GOMEZ SANDRA LIVER	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA E.ECUTIVA	23/03/1998	10656.75	0	0	0	0	2500	0	424	0	0	(
PALACIOS RODRIGUEZ SERGIO ALFONSO	SALA DE REGIDORES	MENSAJERO	01/03/2004	800	0	0	0	0	0	0	424	0	0	(
RIVAS HERNANDEZ NORMA LORENA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA E.ECUTIVA	04/09/2002	10656.75	0	0	0	0	2500	0	424	0	0	(
ROBLES CAMPOS FRANCISCO AMADOR	SALA DE REGIDORES	MENSAJERO	01/01/2008	800	0	0	0	0	0	0	424	0	0	(
SERRA PARRA MARIA CONCEPCION	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA E.ECUTIVA	14/05/2003	10656.75	0	0	0	0	2500	0	424	0	0	(
SEREDA ARECHIGA OFELIA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA E.ECUTIVA	05/06/2001	10656.75	0	0	0	0	2500	0	424	0	0	(
SALA DE REGIDORES				13328							5512	0.32	0	(
BRAYO PEREZ KARLA VIVIAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIO PARTICULAR	04/10/2021	18436							0	0.32	0	(
MONROY BRIENO PEDRO ALONSO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIO PRIVADO	01/10/2021	18436							0	0.32	0	(
PRESIDENCIA MUNICIPAL				3691							0	0.64	0	(
FRANCISCO SALCEDO LAZARO JAVIER	SINDICATURA	ABOGADO "A"	01/10/2012	12391							0	0.29	0	(
GONZALEZ GONZALEZ ANDRES ALBERTO	SINDICATURA	ABOGADO "A"	01/10/2021	12391							0	0.29	0	(
GONZALEZ LEBRON JONATHAN BENJAMIN	SINDICATURA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	04/10/2019	5292.05	0	0	0	0	0	0	424	0	0	(
QUINTERO ANAYA BRENDA JEZABEL	SINDICATURA	JEFE JURIDICO	01/10/2021	14179.95	0	0	0	0	0	0	0	0	0	(
REULLAS JUNIGA FRANCISCO ALFREDO	SINDICATURA	ABOGADO "A"	01/10/2021	12391.35	0	0	0	0	0	0	0	0.29	0	(
RODRIGUEZ GORDIAN MAURANES	SINDICATURA	JEFE ADMINISTRATIVO Y EJ	01/10/2021	14179.95	0	0	0	0	0	0	0	0	0	(
SINDICATURA				70644	0	0	0	0	0	100	0	424	0.87	(

Ahora bien, las capturas insertas corresponden a la primera y segunda quincena de junio de 2022 dos mil veintidós, de las cuales únicamente se advierte que en la primera quincena de junio de 2022 dos mil veintidós aparece el nombre de la persona solicitada, cabe hacer mención, que la verificación también se realizó de los meses de julio y agosto de 2022 dos mil veintidós, de los cuales no se advirtió resultado alguno de la persona solicitada, por lo anterior expuesto, se observa que el sujeto obligado debió proporcionar el recibo de nómina de la primera quincena de junio de 2022 dos mil veintidós, debido a que de las capturas adjuntas se presume la existencia de lo requerido.

Por lo anterior expuesto, se requiere al sujeto obligado para que proporcione el recibo de nómina de la primera quincena de junio de 2022 dos mil veintidós, referente a las quincenas subsecuentes, le asiste razón al sujeto obligado en su declaración de inexistencia, debido a que no existen registros correspondientes a lo solicitado.

Luego entonces, respecto al segundo agravio presentado por la parte recurrente, en el que manifiesta que el sujeto obligado notificó la respuesta fuera del plazo legal, se advierte que **no le asiste razón**, lo anterior es así, debido a que la solicitud de información se presentó el día 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, por lo que el sujeto obligado contaba con el plazo de 08 ocho días hábiles para notificar respuesta, por lo que dicho plazo feneció el día 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, y de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado notificó respuesta el día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, tal y como se observa a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD	
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta	Fecha oficial de recepción: 29/08/2022
Organo garante: Jalisco	Fecha límite de respuesta: 08/09/2022
Folio: 140287322001704	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Actividades de la institución	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 30/09/2022

Descripción de la solicitud: Solicito su amabilidad para que me sean proporcionados los recibos de nómina correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del 2022 de SANTIAGO RAMON BRIONES ALCALA

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE**

Fecha Recepción: 29/08/2022

Fecha Última Respuesta: 07/09/2022

Respuesta: SE ANEXA RESPUESTA

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA**

Por lo que se tiene al sujeto obligado notificando respuesta dentro de los términos establecidos en el artículo 84 de la Ley en materia, por lo que dicho agravio ha quedado sin materia.

En conclusión, se requiere al sujeto obligado para que proporcione el recibo de nómina de la primera quincena de junio de 2022 dos mil veintidós en versión pública correspondiente, lo anterior es así, debido a lo estipulado en párrafos anteriores.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **para que realice las gestiones correspondientes, y proporcione el recibo de nómina correspondiente a la primera quincena de junio de 2022 dos mil veintidós.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **para que realice las gestiones correspondientes, y proporcione el recibo de nómina correspondiente a la primera quincena de junio de 2022 dos mil veintidós.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4806/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

KMMR/CCN